

# Memo

**De:** Nicole Freire

**Fecha:** 29 de diciembre de 2014

**Re.: Retribución económica por el uso de agua superficial y subterránea para el año 2015**

El D.S. 024-2014-MINAGRI publicado el 28 de diciembre de 2014, estableció los valores a pagar por concepto de retribuciones económicas por el uso de agua superficial y subterránea y por vertimiento de agua residual tratada para el año 2015, el cual entro en vigencia el 1 de enero del presente año.

1. Retribuciones por uso de agua superficial con fines no agrarios:

Los valores a pagar por las retribuciones por uso de agua superficial establecidos para el año 2015 (en nuevos soles por m<sup>3</sup>) son los siguientes:

Disponibilidad Hídrica	Administrador Local del Agua	Industrial	Minero	Otros usos
<b>Alta</b>	Tambo Alto Tambo, Camana Majes, Colca Sigwas Chivay, Ocoña Pausa, Mala Omas, Cañete, Barranca, Huaraz, Santa Lacramarca Nepeña (con excepción del ex Subdistrito de Riego Nepeña), Santiago de Chuco, Tumbes, Chinchipe Chamaya, Bagua Santiago, Utcubamba, Chotano LLaucano, Las Yangas Suite, Cajamarca, Crisnejas, Huamachuco, Pomabamba, Huari, Alto Marañón, Iquitos, Alto Amazonas, Alto Mayo, Tarapoto, Huallaga Central, TingoMaría, Alto Huallaga, Pucallpa, Atalaya, Perené, Tarma, Pasco, Mantaro, Huancavelica, Ayacucho, Bajo Apurímac Pampas, Medio Apurimac Pachachaca, Alto Apurimac,	0.0721	0.0926	0.0300

	Velille, La Convención, Cusco, Sicuani, Maldonado, Inambari, Ramis, Huancané, Juliaca e Ilave.			
<b>Media</b>	Chili, Chaparra Acarí, Grande, Pisco, San Juan, Chancay Huaral, Huaura, Moche Virú. Chao, Jequetepeque, Motupe Olmos La Leche, Medio y Bajo Piura, Alto Piura, Huancabamba, San Lorenzo y Chira.	0.1441	0.1853	0.0600
<b>Baja</b>	Tacna, Locumba Sama, Moquegua, Ica, Río Seco, Chillón Rímac Lurín, Casma, Huarmey, Chicama, ex subdistrito de Riego Nepeña, Chancay Lambayeque y Zaña.	0.2162	0.2779	0.0900

Los valores se han asignado en base a la disponibilidad hídrica de la cuenca; y, cuanto más baja sea dicha disponibilidad, el valor a pagar es mayor.

Para el caso de uso de agua con fines energéticos, la retribución económica se determinara de acuerdo a lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas<sup>1</sup> y su reglamento. El uso de agua superficial con fines acuícolas se encuentra inafecto al pago de retribuciones económicas<sup>2</sup>.

2. Retribuciones por uso de agua subterránea con fines agrarios y no agrarios:

Los valores a pagar por las retribuciones por uso de agua subterránea con fines agrarios y no agrarios establecidos para el año 2015 (en nuevos soles por m<sup>3</sup>) son los siguientes:

<b>Estado del Acuífero</b>	<b>Acuífero</b>	<b>Agrario</b>	<b>Industrial</b>	<b>Minero</b>	<b>Otros usos</b>
<b>Sub explotado</b>	Acari, Alto Piura, Atico, Cañete, Caravelí, Chancay Huaral, Chancay Lambayeque, Chao, Chili, Chincha, Huaura, Jequetepeque, La Leche, Lacramarca, Mala, Medio y Bajo Piura, Moche, Moquegua, Nasca, Nepeña, Pativilca, Pescadores, Sama, Santa, Supe, Tumbes, Virú, Zaña, Zarumilla, Omas.	0.0010	0.0721	0.0926	0.0300

<sup>1</sup> Art. 107 del Decreto Ley N° 25844.

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1031 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-PRODUCE.

<b>En equilibrio</b>	Asia, Casitas, Casma, Culebras, Chicama, Chillón, Chorunga, Fortaleza, Huarney, Huaytire Gentilar, Ilo, Locumba, Lurín, Olmos, Palpa, Pisco, Rímac, Titijones, Vizcachas, Yauca, Azufre.	0.0020	0.1441	0.1853	0.0600
<b>Sobre explotado</b>	Caplina (Tacna), Chilca, Ica, Motupe, Río Seco (Villacurí y Lanchas).	0.0030	0.2162	0.2779	0.0900

En caso de acuíferos no considerados en el cuadro anterior, se asignara un valor de de retribución económica teniendo en cuenta el ámbito de la Administración Local del Agua – ALA, en donde se ubican. Los volúmenes se encuentran en el artículo 3.2 de la norma en mención.

Cabe mencionar, que también se aplica un valor de retribución económica plana para uso de agua subterránea con fines agrarios equivalente a diez nuevos soles (S/. 10.00), por el uso de volúmenes menores o iguales dependiendo del estado del acuífero. Y para el caso de uso de agua superficial y subterránea con fines industriales o mineros, se aplicara el valor de cien nuevos soles (S/. 100.00), por el uso de volúmenes menores o iguales dependiendo de la disponibilidad hídrica y estado del acuífero. Los volúmenes se encuentran en el artículo 4.2 de la norma en mención.

3. Retribuciones por el vertimiento de aguas residuales tratadas:

En cuanto a la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales tratadas para el año 2015, al igual que para el año 2014, se ha considerado la sensibilidad del cuerpo receptor; esto para la retribución económica de aquellos vertimientos de aguas residuales tratadas que se efectúen sobre cuerpos naturales de agua sensibles a la contaminación.

Los siguientes son los valores por retribución económica por el vertimiento de agua residual, que son los mismos que fueron establecidos para el año 2014:

<b>Tipos de agua según fuente generadora</b>			<b>Clasificación del cuerpo de agua superficial receptor del vertimiento</b>			
			<b>Categoría ECA-Agua 1</b>	<b>Categoría ECA-Agua 2</b>	<b>Categoría ECA-Agua 3</b>	<b>Categoría ECA-Agua 4</b>
			<b>S/. /m3</b>			
Aguas residuales domesticas - municipales			0,0063	0,0059	0,0053	0,0055
Aguas	Aguas	Saneamiento	0,0032	0,0030	0,0027	0,0028

residuales industriales	residuales generadas en el proceso productivo de actividades del sector	y otros*				
		Energía	0,0504	0,0471	0,0420	0,0437
		Minería	0,0567	0,0530	0,0473	0,0492
		Agroindustria	0,0126	0,0118	0,0105	0,0110
		Industria	0,0252	0,0236	0,0210	0,0219
	Pesquería	0,0189	0,0177	0,0158	0,0164	

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*